



32732 (Radicado 2019-01438)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUIS ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ
BIEN JURÍDICO	LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **LUIS ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.256.177.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 25 de septiembre de 2019, condenó a LUIS ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ a la pena de 72 meses de prisión en calidad de autor responsable del delito de USO DE MENORES en concurso heterogéneo con REBELIÓN Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 16 de abril de 2019, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 11 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio N° 2021EE0047597 del 18 de marzo de 2021, que ingresó al Despacho el 31 del mismo mes y año, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CAMARGO FLÓREZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17488371	Junio/19		96	
17604244	Jul - Sep/19		270	



17668974	Oct - Dic/19		372	
17777380	Enero - Marzo/20		372	
17849024	Abril - Jun/20		348	
	TOTAL		1.458	
	Días redimidos		122 días = 4 meses 2 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**11 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN**), más la redención que hoy se reconoce (**4 meses 2 días**), se tiene una penalidad cumplida de QUINCE (15) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **LUIS ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ**, una redención de pena por estudio de 4 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **LUIS ÁNGEL CAMARGO FLÓREZ**, ha cumplido una penalidad de QUINCE (15) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS